

* RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 78.- La Universidad con el objeto de estimular los servicios de los trabajadores cuando cumplan períodos de antigüedad de cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de antigüedad, hará los reconocimientos mediante el pago correspondiente, los días 30 del mes en que se hagan acreedores a dicho beneficio.

Dicho reconocimiento consistirá en:

- 2 días de salario integrado con la prima de antigüedad para quienes cumplan cinco y diez años de servicio, por cada año de servicio.
- 2.5 días de salario integrado con la prima de antigüedad para quienes cumplan 15 años de servicio, por cada año de servicio.
- 3 días de salario integrado con la prima de antigüedad para quienes cumplan 20, 25 y 30 años por cada año de servicio.

En el caso del personal femenino que se jubile a los veintiocho años de servicio, o de hombre que se pensionen antes de los treinta años de servicio, esta prestación se les dará de manera proporcional.

BONO DE PENSIÓN O JUBILACIÓN

CLÁUSULA 79.- La Universidad otorgará a los trabajadores que se encuentren pensionados o jubilados a esta fecha un bono mensual por la cantidad de \$630,00 (SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), los trabajadores que se jubilen o pensionen con el fideicomiso tendrán sólo derecho a la cantidad de \$510,00 (QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 79 BIS.- Con la finalidad de fortalecer el Fideicomiso para Pensiones y Jubilaciones, la Universidad y los Trabajadores de Base Sindicalizados aportarán quincenalmente el 6.26% de la suma del salario tabular, prima de antigüedad y despesa.

La Universidad descontará a través de nómina la parte correspondiente a los trabajadores y la depositará, junto con su aportación, en la cuenta bancaria del Fideicomiso creado para tales fines.

SEGURO DE VIDA

CLÁUSULA 80.- La Universidad conviene en contratar con compañía autorizada, un seguro de vida colectivo para sus trabajadores con los siguientes beneficios:

- A) Seguro de vida por muerte natural en una cantidad equivalente a 850 días de salario mínimo de la zona económica más alta.

B) Muerte accidental y pérdida de miembros en una cantidad equivalentes a 1,600 días de salario mínimo de la zona económica más alta.

C) Muerte accidental colectiva en una cantidad equivalente a 2,350 días de salario mínimo de la zona económica más alta.

D) Incapacidad total y permanente por enfermedad o accidente corporal por 850 días de salario mínimo de la zona económica más alta, continuando el beneficio del seguro sin necesidad del pago de primas.

E) Cláusula Conyugal en caso de fallecimiento del trabajador, por el equivalente a 850 días de salario mínimo de la zona económica más alta.

F) Orfandad por la cantidad de 850 días de salario mínimo de la zona económica más alta.

G) Pago de marcha en caso de fallecimiento del trabajador, por el equivalente a 500 días de salario mínimo de la zona económica más alta.

H) Pago de marcha en caso de fallecimiento del cónyuge e hijos menores de 18 años por el equivalente a 350 días de salario mínimo de la zona económica más alta.

I) Pago de marcha en caso de fallecimiento de los hijos menores de un año y por fallecimiento del padre o la madre del trabajador, no mayores de 75 años por el equivalente a 85 días de salario mínimo de la zona económica más alta.

J) Así mismo, la Universidad contratará un seguro de vida para los trabajadores pensionados y jubilados en la cobertura y limitación que la misma aseguradora ofrezca por la misma prima que se pague por los activos.

DESCANSO POR MATERNIDAD

CLÁUSULA 81.- Las trabajadoras tendrán derecho a un periodo de 90 días de descanso, con pago de salario, pudiendo disfrutarlo con 30 días de anticipación a la fecha prevista para el parto, conforme al dictamen médico de Pensiones Civiles del Estado.

En todo caso, el periodo de descanso se podrá prorrogar por el tiempo necesario, en el caso de que la madre se encuentre imposibilitada para trabajar a causa del

embarazo o del parto, previa certificación de los médicos de Pensiones Civiles del Estado, que así lo justifiquen. Durante el periodo de lactancia, disfrutarán de una hora diaria para alimentar a sus hijos, por un periodo de seis meses a partir de la fecha del nacimiento.

Si la incapacidad de maternidad coincide con el periodo de vacaciones de verano o invierno, estas serán disfrutadas inmediatamente después.

En caso de adopción de un infante, previa comprobación, la Universidad otorgará un descanso de seis semanas con goce de sueldo a las madres adoptivas, posteriores al día que lo reciban de conformidad con el artículo 170 II Bis de la Ley Federal del Trabajo.

La Universidad otorgará permiso de paternidad de 5 días hábiles con goce de sueldo a los hombres trabajadores por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en caso de adopción de un infante, previa comprobación de conformidad con el artículo 132 XXVII Bis de la Ley Federal del Trabajo.

La Universidad proporcionará la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) como ayuda para que la trabajadora pueda comprar una canastilla con artículos de uso para recién nacido.

La Universidad proporcionará a las trabajadoras sindicalizadas una ayuda para guardería de \$480.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), mensuales de dos hijos por familia no mayores de 6 años o bien al término del ciclo preescolar. El trabajador varón recibirá una ayuda cuando acredite tener la custodia judicial de sus hijos. Deberá acreditarse en todo caso la prestación de este servicio.

AGUINALDO

CLÁUSULA 82.- La Universidad otorgará a sus trabajadores un aguinaldo anual de 30 días de salario el 30 de noviembre, y 10 días el día 5 de enero del año siguiente.

Los trabajadores sindicalizados que al 16 de diciembre tengan menos de 1 año de antigüedad recibirán su aguinaldo en forma proporcional.

Esta percepción será libre de impuestos y pagada sobre el salario integrado.

CLÁUSULA 83.- La Universidad otorgará un permiso de 5 días hábiles con goce de sueldo al trabajador sindicalizado que contraiga matrimonio, y de cuatro días hábiles por fallecimiento de padres, cónyuge, hijos y hermanos.

CAPÍTULO II DE LA SUPERACIÓN ACADÉMICA

REVISIÓN DEL CAPÍTULO

CLÁUSULA 84.- Las Cláusulas del presente capítulo serán revisables anualmente.

CLÁUSULA 85.- La Universidad otorgará para los hijos de cada familia de trabajadores sindicalizados que acrediten estar cursando la instrucción primaria, beca mensual por el valor de \$195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cada uno.

El becarío acreditará ante la Secretaría General de la Universidad, haber aprobado la totalidad de las materias del ciclo inmediato anterior.

CLÁUSULA 86.- La Universidad otorgará para los hijos de cada familia de trabajadores sindicalizados que acrediten estar cursando la instrucción primaria, secundaria, preparatoria o bachillerato, la cantidad de \$195.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para pago de cuota de inscripción en un plazo no mayor de 15 días siguientes a la inscripción, de igual forma la U.A.C.H., se compromete al pago del costo de inscripción, al programa de inglés a nivel primaria, así como un apoyo para la cantidad de \$95.00 (NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) como apoyo para cuota de inscripción a computación, que se imparten en escuelas públicas previa comprobación. Así mismo proporcionará ayuda para material didáctico para la educación preescolar al inicio del ciclo lectivo por la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) previa comprobación de que los niños están inscritos y cursando su educación en plantales de educación pública.

EDUCACIÓN PARA ADULTOS

CLÁUSULA 87.- PROGRAMA DE ENSEÑANZA ABIERTA. La institución establecerá para sus trabajadores un programa de educación abierta que observara los siguientes criterios:

A) Dicho programa comprenderá los niveles educativos desde la enseñanza primaria, hasta los niveles medio superior.

B) El programa de referencia tendrá como sustento legal en lo que se refiere a la educación básica, lo establecido en la Ley Nacional de Educación para Adultos, en lo conducente. En cuanto a la educación media y media superior se registrará en lo dispuesto en la fracción VIII del Artículo III Constitucional y los ordenamientos emanados de esta. En

consecuencia los planes y programas de estudio y todo lo relacionado con este tipo de educación, será determinado por el Instituto Nacional de Educación para los Adultos de la Secretaría de Educación Pública o en su caso de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA.

- C) Los programas a los que se refiere el inciso A) se basan en lo previsto en el Artículo 3º Constitucional.
- D) El programa referido será extensivo a los hijos, cónyuge, del trabajador sindicalizado.
- E) La Institución se compromete a otorgar licencias con goce de sueldo a aquellos trabajadores que se encuentren estudiando de acuerdo a lo previsto en los Artículos 132, Fracción XIII y 153 de la Ley Federal del Trabajo.

AYUDA PARA BECAS

CLÁUSULA 88.- La Universidad otorgará a sus trabajadores que acrediten estar cursando primaria, secundaria, preparatoria o equivalente, en el sistema abierto o escolarizado, beca mensual por el valor de \$280.00 (DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

Para ser acreedor a esta prestación, el becario deberá tener calificación aprobatoria en todas las materias que correspondan al nivel que cursa.

CLÁUSULA 89.- La Universidad otorgará para el cónyuge y los hijos de cada familia de trabajadores sindicalizados que acrediten estar cursando secundaria o equivalente beca mensual por el valor de \$260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) cada una conforme a las siguientes reglas:

- 1.- Las becas serán distribuidas según el reglamento interno del Sindicato.
- 2.- Las becas serán distribuidas por el Sindicato únicamente a alumnos regulares, entendiéndose como tal a aquel que haya acreditado en el ciclo inmediato anterior la totalidad de las materias.
- 3.- El becario acreditará ante la Secretaría General de la Universidad, haber aprobado la totalidad de las materias del ciclo inmediato anterior con un promedio general de 7.0 (siete).
- 4.- Quien no acredite el promedio a que se refiere la cláusula anterior, perderá el derecho de beca.

CLÁUSULA 90.- La Universidad otorgará para el cónyuge y los hijos de cada familia de trabajadores sindicalizados que acrediten estar cursando la educación a nivel bachillerato o equivalente, beca mensual por el valor de \$255.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) cada una conforme a las siguientes reglas.

- 1.- Las becas serán distribuidas según el Reglamento Interno del Sindicato.
- 2.- Las becas serán distribuidas por el Sindicato únicamente a alumnos regulares, entendiéndose como tal aquel que haya acreditado en el ciclo inmediato anterior, la totalidad de las materias que realicen estudios de educación a nivel bachillerato o su equivalente fuera de la Universidad o de instituciones a la misma incorporadas.
- 3.- El becario acreditará ante la Secretaría General de la Universidad, haber aprobado la totalidad de las materias del ciclo inmediato anterior con un promedio general no inferior a 7.0 (siete).

CLÁUSULA 91.- La Universidad se obliga a cubrir a los trabajadores sindicalizados el pago por dichas prestaciones, los primeros cinco días del mes en curso.

CLÁUSULA 92.- La Universidad dará preferencia al trabajador sindicalizado, cónyuge e hijos y personas que dependan económicamente de él, en trámites escolares en que se aceptó su ingreso, procediendo de acuerdo a los reglamentos de dicha Facultad o Escuela.

EXENCIÓN DE PAGO POR ESTUDIOS

CLÁUSULA 93.- El trabajador, su cónyuge, hijos y personas que dependan económicamente de él, que realicen estudios dentro de la Universidad o en las Instituciones a la misma incorporadas, que tengan un promedio general de 7.0 (siete) y sean alumnos regulares, estarán exentos de los pagos de:

- A) Cuota de inscripción y colegiatura en los términos del Convenio entre la Universidad y el plantel educativo respectivo.
- B) Solicitud de ficha de ingreso, temario, examen médico, carnet de la salud, cuotas de laboratorio, microfilm, digitalización de documentos, uso de biblioteca, revalidación de materias, kárdex, constancias, credenciales, carnet cultural, cambio de opción y/o plan de estudios y cualquier otra que origine su calidad de alumno, dentro de las facultades, escuelas o instituto de la Universidad y en Instituciones incorporadas a la misma

- G) La resolución a las revisiones previas en los incisos anteriores, serán dictadas en un plazo máximo de ocho días hábiles posteriores a la fecha de la solicitud de la revisión respectiva.
- H) Las Comisiones tendrán las facultades que el presente Contrato les otorgue y las demás que la Universidad y el Sindicato convergen.
- I) La Universidad se obliga a no realizar ninguna tipo de acción o represalia de naturaleza alguna en contra del personal sindicalizado que forme parte del Comité y Comisiones.

DURACIÓN DE SUS INTEGRANTES

CLÁUSULA 114.- Los miembros integrantes de las Comisiones Mixtas durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser removidos, sustituidos o reconfirmados en sus cargos, por quienes los nombraron.

CAPÍTULO II COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN, TABULADOR Y ESCALAFÓN

CLÁUSULA 115.- La Comisión Mixta de Admisión, Tabulador y Escalafón, tiene las siguientes facultades:

- A) Elaborar el Reglamento General de Admisión y Escalafón donde se establezcan los procedimientos para los movimientos escalafonarios de los trabajadores.
- B) Elaborar el escalafón e integrar todos los puestos o plazas sindicalizadas, vigilando los movimientos escalafonarios conforme a los lineamientos establecidos en este Contrato.
- C) Vigilar que se observe los criterios y lineamientos para la promoción escalafonaria de trabajadores administrativos sindicalizados que al respecto fijen previamente la Universidad y el Sindicato.
- D) Con base en el Reglamento General de Admisión, Tabulador y Escalafón, emitir y publicar los boletines escalafonarios correspondientes.
- E) Registrar a los aspirantes o candidatos a cubrir las vacantes, sustituciones, plazas de nueva creación, temporales o definitivas, de naturaleza escalafonaria que se presenten en la institución.

- F) Vigilar que el examen de selección a los aspirantes o candidatos a ocupar las plazas mencionadas en el inciso inmediato anterior, se ajuste a los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Admisión, Tabulador y Escalafón.
- G) Elaborar el manual de funciones, el manual de bienvenida, catálogo de puestos y tabulador salarial.
- H) Hacer análisis de carga de trabajo y funciones de cada uno de los puestos sindicalizados establecidos en la Institución.
- I) Las demás que de común acuerdo convergen la Universidad y el Sindicato.

CAPÍTULO III COMISIÓN MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

CLÁUSULA 116.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, tiene las siguientes facultades:

- A) Calificar las labores que se consideren insalubres o peligrosas.
- B) Determinar las condiciones de trabajo y elementos de protección, higiene y prevención que se requiera.
- C) Establecer los lineamientos generales para que se implanten los servicios de higiene y prevención de accidentes en los diversos centros de trabajo.
- D) Proporcionar a los trabajadores información acerca de las prestaciones de seguridad social que la Institución les otorga a través de la Dirección de Pensiones Civiles del Estado y por otros medios.
- E) Vigilar que los trabajadores y representantes de la Institución, acaten las determinaciones por ella dictadas en materia de Seguridad e Higiene.
- F) Las demás que de común acuerdo convergen la Universidad y el Sindicato.